



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.)	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . . 75 pesetas.	La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . . 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>Boletín Oficial</i> .
Trimestre . . . . . 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 290

Viernes 28 de Diciembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Hacienda

**DECRETO de 7 de Diciembre de 1945 por el que se simplifica el procedimiento para conceder la exención del tributo durante un año a las fincas urbanas y se establecen normas para hacer efectiva la temporal y parcial otorgada por la Ley de 25 de Noviembre de 1944.** («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

La concesión individual de exención temporal de un año en la Contribución Territorial que grava la riqueza urbana, no necesita, en rigor, la tramitación de un expediente con solemnidad y formalidad distintas de las que requiere la de una declaración ordinaria de alta en dicha Contribución, porque en definitiva no hay otra diferencia entre la solicitud de exención por un año y la declaración de alta que la de que en el primer caso el tributo se devenga después de transcurridos doce meses de producirse el hecho determinante de una alteración en la capacidad tributaria de una finca y en el segundo a partir del mismo día en que ese hecho se produce. Y como quiera que por Decreto de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis las declaraciones de esa exención se someten a iguales trámites que cuando se trata de exenciones perpetuas, que por su trascendencia requieren garantías especiales, es conveniente suprimir tales trámites, modificando, al efecto, las disposiciones en vigor.

Al propio tiempo y con criterio análogo debe procederse en el otorgamiento de la exención parcial y temporal que concede la Ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y

cuatro, simplificando trámites que no resten garantías a la Administración. En su virtud,

#### DISPONGO

**Artículo primero.** Los propietarios de fincas urbanas que tengan derecho a la exención de Contribución Territorial durante un año concedida por las disposiciones vigentes para las obras de nueva planta, las que se reedifiquen o las que se reformen sin ser susceptibles de producir renta mientras duren las obras de reforma, solicitarán el alta en la Contribución Territorial dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del día siguiente al de terminación de las obras, y la Administración provincial, anotándolas en el libro-registro especial de exenciones, las tramitará del mismo modo que si se tratase de altas ordinarias, cuidando de que los funcionarios a quienes está encomendada la comprobación de las mismas hagan constar expresamente, bajo su responsabilidad, la fecha en que con arreglo a los preceptos reglamentarios comenzó cada finca o parte de ella a estar en condiciones de producir renta, con el fin de que pueda liquidarse la contribución a partir del vencimiento del primer año.

**Artículo segundo.** Si hubiese discrepancia entre las fechas de terminación de las obras declaradas por el contribuyente y la comprobada por los funcionarios de la Administración, será notificada a aquél para que pueda exponer lo que a su derecho convenga. Dictado sobre este punto el acto administrativo correspondiente se notificará al propietario para que si no está conforme pueda reclamar ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

**Artículo tercero.** Los propietarios de fincas urbanas acogidas a los beneficios que concede la Ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro deberán solicitar el alta en la Contribución Territorial que grava la riqueza urbana en un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la terminación de las obras, como si se tratase de un alta corriente, acompañando a su declaración una copia, que se cotejará debidamente con el ori-

ginal por la Oficina receptora, de la calificación provisional de «bonificable» expedida por la Junta Nacional del Paro, quedando obligados a presentar copia de la declaración de la concesión definitiva dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que la expresada Junta la notificase al propietario.

**Artículo cuarto.** Las declaraciones de alta a que se refiere el articulado precedente, después de ser anotadas en el libro-registro a que se refiere el artículo primero, se liquidarán con carácter provisional reduciendo la cuota en el noventa por ciento, y una vez comprobadas y justificada la calificación definitiva de «bonificable» para las fincas de que se trata, se practicará la liquidación definitiva.

**Disposición transitoria.** Todos los expedientes de exención de un año que no estén resueltos por el Centro gestor en la fecha de publicación de este Decreto se devolverán a la Administración provincial para que proceda con ellos como si se tratase de declaraciones de alta.

**Disposición final.** Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes que requiera la ejecución del presente Decreto, entendiéndose que quedan modificadas las disposiciones que estén en contradicción con el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Barín.

3.978

#### Ministerio de Hacienda

**DECRETO de 7 de Diciembre de 1945 por el que se reglamenta la prescripción de cuotas y liquidación de atrasos en los casos de ocultación y defraudación en la Contribución de Usos Consumos.** («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

La Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta creó la Contribución de Usos y



Consumos, integrada por los diferentes impuestos que se comprenden en el capítulo V del citado texto legal, de los cuales algunos ya existían en nuestro sistema tributario, y otros, los detallados en el artículo setenta y dos, eran de nueva creación, siendo estos últimos aumentados o modificados posteriormente por las Leyes de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por el Ministerio de Hacienda y en virtud de la autorización concedida en el artículo setenta y nueve de la mencionada Ley, se fueron reglamentando los diferentes aspectos de la nueva Contribución mediante las oportunas Ordenes ministeriales, excepción hecha de la parte referente a la prescripción de cuotas y consiguiente limitación para liquidar atrasos en los casos de ocultación y defraudación.

Este problema es del mayor interés y se halla previsto para la casi totalidad de los conceptos contributivos de nuestro Presupuesto, en los Reglamentos por que se rigen, de ahí la necesidad de resolverlo para la Contribución de Usos y Consumos, no sólo en los impuestos de nueva creación, sino también en aquellos ya existentes cuya regulación ofrece esta laguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. Las cuotas correspondientes a los conceptos contributivos integrados en la Contribución de Usos y Consumos que no hayan sido declaradas oportunamente, prescribirán a los cinco años, contados desde el último día en que se consideren reglamentariamente devengadas. Esto, no obstante, en concepto de atrasos sólo podrán liquidarse los dos años anteriores al corriente, tratándose de contribuyentes que continúen siéndolo en el momento del descubrimiento de la ocultación o defraudación, y los dos últimos en que ejerció sus actividades en caso contrario, debiendo considerarse reducido este último período en los casos que corresponda, conforme a la aplicación del referido plazo de prescripción de cinco años.

Artículo segundo. El anterior precepto es de aplicación a todos aquellos conceptos de la Contribución de Usos y Consumos que no tengan regulado este aspecto en sus respectivos Reglamentos, o que de la aplicación de los preceptos porque se rigen en la actualidad resulte la obligación de exigir atrasos en cuantía superior a la establecida en el artículo anterior.

Artículo tercero. Los anteriores preceptos serán de aplicación a las cuotas liquidadas y contraídas en concepto de atrasos a virtud de expediente que se hallen sin ingresar en la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo cuarto. La prescripción de cuotas liquidadas se regirá por la Ley de Administración y Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos años.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de este texto.

Así lo dispongo por el presente Decre-

to, dado en El Pardo, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

3.979

### Presidencia de las Cortes Españolas

**Rectificación de la Ley de Bases de Régimen Local publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de Julio de 1945.** («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de Diciembre).

Habiéndose observado algunas pequeñas erratas en los párrafos décimocuarto de la Base 55 y tercero de la Base 63, y con el fin de que queden subsanadas, y de acuerdo con el texto aprobado, se insertan a continuación los mencionados párrafos, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«Base 55. Párrafo 14.—Todos los funcionarios tendrán derecho a quinquenios, consistentes, al menos, en la mejora del diez por ciento de sus sueldos, sin que el número de quinquenios pueda exceder de ocho.

Base 63. Párrafo 3.º.—Para interponer recursos o reclamaciones en los demás casos contra actos o acuerdos de las Autoridades o Corporaciones locales será requisito indispensable el previo recurso de reposición ante la Autoridad o Corporación que los hubiese adoptado. Este recurso deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación o publicación del acto o acuerdo, y se entenderá desestimado si transcurren otros quince días sin que se notifique su resolución.»

Madrid, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de las Cortes, Esteban de Bilbao y Eguía.

3.100

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONCURSO-EXAMEN PARA LA ADJUDICACIÓN DE DOS BECAS, UNA DE PINTURA Y OTRA DE ESCULTURA, QUE OTORGA ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del presente concurso-examen, por unanimidad, ha acordado señalar los ejercicios a que han de sujetarse los aspirantes a referidas becas en la siguiente forma:

Primer ejercicio.—Copiar una estatua de yeso tamaño grande a toda mancha, en ocho días, a dos horas diurnas, en papel de un metro.

Segundo ejercicio.—Copiar una cabeza tamaño natural y del natural con parte del torso desnudo, en ocho días, a dos horas diurnas, en lienzo, procedimiento al óleo para los de pintura y en modelado para los de escultura.

Estos dos ejercicios serán comunes para los becarios de pintura y escultura.

Tercer ejercicio.—Los aspirantes de las becas de pintura y escultura realizarán, además, una composición de un tema de Castilla, en óleo para los primeros y en relieve para los segundos, en seis días, a dos horas diurnas.

Señalar para la práctica de los ejercicios un salón de la Excm. Diputación Provincial, comenzando el día 8 del mes de Enero del próximo año y siguientes, de once a las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular para los becarios.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1945. El Presidente del Tribunal, Víctor Gómez Ayllón.

4.056

### Junta provincial de Fomento Pecuario de Valladolid

Ordenación de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras para 1946

CIRCULAR NÚM. 143

Examinadas las Ordenanzas de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras para el año de 1946, de los Municipios que a continuación se enumeran, esta Junta provincial de Fomento Pecuario de mi Presidencia, encontrándolas adaptadas a la Orden de Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Enero de 1939, Orden aclaratoria de 30 de Julio de 1941, y normas complementarias de esta provincial, ha acordado prestarlas su conformidad y aprobación.

Aguasal, Alaejos, Alcazarén, Bahabón, Bocigas, Bolaños de Campos, Cabrereros del Monte, Casasola de Arión, Castronuevo de Esgueva, Castronuño, Ceinos de Campos, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Esguevillas de Esgueva, Herrín de Campos, Matilla de los Caños, Muriel, Olmedo, Olmos de Esgueva, Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñafiel, Piña de Esgueva, Pollos, Portillo, Pozal de Gallinas, Pozaldez, San Román de Hornija, Torrescárceles, Villabaruz de Campos, Villacarralón, Villalán de Campos, Villalba de la Loma, Villalba de los Alcores, Villamuriel de Campos, Villarmentero de Esgueva, Villasexmír, Villavaquerín Wambá.

Cuya tercera relación se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento de Organismos oficiales y sindicales, labradores y ganaderos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Diciembre de 1945. El Presidente, Juan Represa.

4.017

### Delegación provincial de Trabajo

Calendario Oficial de Fiestas para el año 1946, en la provincia de Valladolid

De conformidad con las facultades concedidas a los Delegados de Trabajo por el artículo 5.º de la Orden de 9 de Marzo de 1940, su régimen de trabajo y conveniencia general, he aprobado el



siguiente Calendario de fiestas que para efectos laborables ha de regir en la provincia de Valladolid durante el año 1946.

1 de Enero.—Circuncisión del Señor. Abono de salarios sin recuperación.

6 de Enero.—Epifanía.—Abono de salarios sin recuperación.

19 de Marzo.—San José.—Abono de salarios con recuperación.

18 de Abril.—Jueves Santo.—Abono de salarios con recuperación.

19 de Abril.—Viernes Santo.—Abono de salarios sin recuperación.

30 de Mayo.—Ascensión del Señor. Abono de salarios con recuperación.

20 de Junio.—Corpus Christi.—Abono de salarios sin recuperación.

29 de Junio.—San Pedro y San Pablo. Abono de salarios con recuperación.

18 de Julio.—Fiesta de la Exaltación del Trabajo.—Abono de salarios sin recuperación.

25 de Julio.—Santiago Apóstol.—Abono de salarios con recuperación.

15 de Agosto.—La Asunción de la Virgen.—Abono de salarios con recuperación.

1 de Octubre.—Fiesta del Caudillo. El tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren.—Abonable sin recuperación.

12 de Octubre.—Fiesta de la Hispanidad.—Abono de salarios con recuperación.

1 de Noviembre.—Todos los Santos. Abono de salarios sin recuperación.

8 de Diciembre.—La Inmaculada Concepción.—Abono de salarios sin recuperación.

25 de Diciembre.—Natividad del Señor.—Abono de salarios sin recuperación.

Se consideran también como fiestas, con igual significado que las anteriores, pero dentro del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que por disposición de la Autoridad Eclesiástica sea obligatorio el precepto de la misa y abstención de trabajos forenses y serviles. En estas fiestas locales se abonará el jornal íntegro, pero con recuperación de media jornada.

En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los domingos, si bien el Gobernador civil puede autorizar la apertura de establecimientos mercantiles en las horas y con el alcance que determine.

En aquellos casos que la fiesta coincida con sábado o lunes, o cuando existan dos fiestas consecutivas, abrirán durante la jornada de la mañana las peluquerías, comercios de la alimentación y los mercados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de Diciembre de 1945.  
El Delegado de Trabajo.

4.016

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Almaraz de la Mota

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Expediente de habilitación de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, por quince días.

Expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Almaraz de la Mota, 21 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Juan Julián Calvo.

4.002—2.013

### Alcazarén

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas fiscales de las exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Alcazarén, 10 de Diciembre de 1945.  
El alcalde accidental, Lauro Velasco.

3.871—2.014

### Gomeznarro

Confeccionadas las listas cobradoras de la contribución territorial, riqueza rústica para el año de 1946, se exponen al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para examen y reclamaciones.

Gomeznarro, 21 de Diciembre de 1945.  
El alcalde, Agapito Vara.

4.000—2.015

### Cubillas de Santa Marta

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1946 y ordenanzas de exacciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Cubillas de Santa Marta, 20 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Toribio Camazón.

3.997—2.016

### Langayo

Formado el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para su examen y reclamaciones, que podrán formularse durante dicho plazo y los ocho días siguientes.

Langayo, 10 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Francisco San Juan.

3.951—2.017

### Mucientes

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda expues-

to al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas fiscales de las exacciones, durante las cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Mucientes, 13 de Diciembre de 1945.  
El alcalde, Carlos Fernández.

3.912—2.018

### La Parrilla

Aprobado el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1946, y ordenanzas de exacciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a los efectos de lo que determina el artículo 5.º de Hacienda municipal, al objeto de oír reclamaciones.

La Parrilla, 18 de Diciembre de 1945.  
El alcalde, Gregorio Sanz.

3.989—2.019

### Pedrosa del Rey

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario del año 1946, con sus correspondientes ordenanzas, por quince días.

Listas cobradoras de rústica, por ocho días.

Pedrosa del Rey, 17 de Diciembre de 1945.—El alcalde, (ilegible.)

3.986—2.020

### Torrecilla de la Torre

Confeccionadas las listas cobradoras de contribución rústica para el año de 1946, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para reclamaciones por término de diez días.

Torrecilla de la Torre, 11 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Hilario Sánchez.

3.903—2.021

### Trigueros del Valle

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1946 y ordenanzas de exacciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Trigueros del Valle, 19 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Marcelino del Río.

3.998—2.022

### Velliza

Aprobado el presupuesto municipal ordinario formado para 1946 y ordenanzas de exacciones, se hallan expuestas



al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a los efectos de reclamaciones.

Velliza, 19 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Martíniano Morais.

3.987—2.023

### Viloria

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Viloria, 14 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Jacinto Pascual.

4.057—2.024

### Villavaquerín

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación, el documento siguiente, por ocho días.

Proyecto de presupuesto, para el ejercicio de 1946.

Villavaquerín, 15 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Ermilio Arranz.

3.948—2.025

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero, y año de 1937, ha sido dictada la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a efecto las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### Deudores, importes y fincas embargadas

Deudoras, doña Juana y don Anastasio Carrasco.—Débito, 1,60 pesetas.

Casa en ronda de Santiago, número 5, en el pueblo de Tudela de Duero; linda derecha, Silverio Carrasco; izquierda, Anastasio Carrasco, y fondo, finca C. Cervantes. Hace 60 metros cuadrados.

Deudor, don Gregorio Díez Salinero. Débito, 4,02 pesetas.

Casa en Solana Alta, número 67, en citado pueblo; linda derecha, Severiano Benito; izquierda, Policarpo Alonso, y fondo, calle del Barco. Hace 280 metros cuadrados.

Deudores, don José Gómez y otros.—Débito, 11,57 pesetas.

Casa en calle Belardo, número 26, en citado pueblo; linda derecha, Severiano Izquierdo; izquierda, herederos de Benito Martín, y fondo, callejón Ronda. Hace 170 metros cuadrados.

Deudor, don Mariano Lázaro García. Débito, 1,60 pesetas.

Caseta en carretera la Parrilla, número 27, en citado pueblo; linda derecha, izquierda y fondo, el mismo. Hace 20 metros cuadrados.

Deudor, don Eugenio Nicolás López. Débito, 5,78 pesetas.

Casa en Ronda San Esteban, número 3; linda derecha, Rufino Fernández; izquierda, Carlos Alonso, y fondo, margen del Río. Hace 77 metros cuadrados.

Deudor, don Pedro de Pedro Carretero.—Débito, 8,35 pesetas.

Casa en calle del Bosque, número 2, en citado pueblo; linda derecha, Aniceto del Amo; izquierda, Francisco Zamora, y fondo, Aniceto del Amo. Hace 51 metros cuadrados.

Deudor, don Mariano Zamora Salcedo.—Débito, 2,15 pesetas.

Solar incorporado a la finca sita en Fuera del Puente, número 36, en citado pueblo; linda derecha, izquierda y fondo, el mismo. No consta extensión.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 15 de Octubre de 1945.—Arturo Salinas.

3.131

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de Contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villanueva de los Caballeros, y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de

ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, don Pablo Ordáz Prieto.—Débito, 1,73 pesetas.

Tierra al Tocanal, en término de Villanueva de los Caballeros; linda Norte, Secundino Pérez Abril; Sur, Hipólito Pérez Prieto; Este, Benito Domínguez Castro, y Oeste, camino del Monte. Hace 78 áreas y 83 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villanueva de los Caballeros, 3 de Septiembre de 1945.—Ramón Hernández Díez.

2.910

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villardefrades, y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### Deudores, importes y fincas embargadas

Deudora, doña Anunciación Martín Espeso.—Débito, 7,43 pesetas.

Tierra a Molinos, en término de Villardefrades; linda Norte, Amós Pinilla y otros; Sur, camino Tras los Molinos; Este, Pueblo, y Oeste, Amós Pinilla y otros. Hace 24 áreas y 50 centiáreas.

Deudor, don Venancio Barrio Fernández.—Débito, 10,46 pesetas.

Viña en citado término; linda Norte, Toribio Gallego Alvarez; Sur, Sixto Morán aguado; Este, Pedro Pérez Bachiller, y Oeste, senda Butapuercos. Hace 42 áreas, y 71 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villardefrades, 1 de Septiembre de 1945.—Ramón Hernández Díez.

2.911